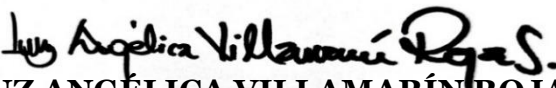




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00358 00**, informando que, la parte demandante, no allegó escrito de subsanación de la demanda, así mismos se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

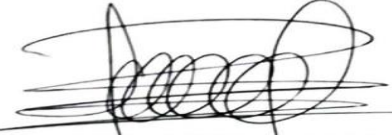
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, en archivo 06, reposa solicitud de retiro de demanda suscrita por el Doctor **ALVARO PABON TORNE**, quien afirma actuar en calidad de apoderado judicial y representante legal para asuntos judiciales de la acá demandante, no obstante, una de las causales de inadmisión, fue en efecto el no aportar el poder debidamente otorgado, así mismo, no se evidencia certificado de existencia y representación legal de la empresa o escritura con poder general que otorgue la facultad al memorialista, en consecuencia se deniega la solicitud de retiro de demanda.

Ahora bien, por medio de auto del 09 de diciembre de 2022 y notificado mediante anotación en estado No. 208 de 12 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda y, que el término de subsanación vencía el 19 de diciembre de 2022. Sin embargo, a la fecha la parte actora no ha aportado escrito de subsanación motivo por el cual se **RECHAZA** la presente demanda y se **ORDENA** la devolución de la misma a la parte demandante.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

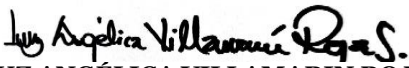
El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 068 del 26º de abril de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria